

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de diciembre de 2010

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia

(2011/116/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de abril de 2006 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 805/2006, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Colaboración»).

(2) Un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración (en lo sucesivo, «el Protocolo anterior») se adjuntó al mismo. El Protocolo anterior caducó el 25 de febrero de 2010.

(3) La Unión Europea negoció posteriormente con los Estados Federados de Micronesia (en lo sucesivo, «Micronesia») un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración (en lo sucesivo, «el Protocolo») por el que se conceden a los buques de la UE posibilidades de pesca en aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Micronesia en materia de pesca.

(4) Como resultado de esas negociaciones, el 7 de mayo de 2010 se rubricó el Protocolo.

(5) De conformidad con su artículo 15, el Protocolo debe aplicarse provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

(6) Habida cuenta de que el anterior Protocolo ya ha caducado y con objeto de garantizar la rápida reanudación de las actividades de pesca de los buques de la UE, resulta esencial que el Protocolo se aplique lo antes posible.

(7) El Protocolo debe firmarse y debe aplicarse de forma provisional a la espera de la terminación de los procedimientos correspondientes a su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de la celebración del citado Protocolo.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

⁽¹⁾ DO L 151 de 6.6.2006, p. 1.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma ⁽¹⁾, de conformidad con el artículo 15 del mismo, a la espera de la terminación de los procedimientos correspondientes a su celebración.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2010.

Por el Consejo
El Presidente
K. PEETERS

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de la firma del Protocolo.

PROTOCOLO

por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia

Artículo 1

Período de aplicación y posibilidades de pesca

1. En virtud del artículo 6 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, los Estados Federados de Micronesia concederán posibilidades de pesca anuales a los atuneros de la Unión Europea, de conformidad con el título 24 del Código de los Estados Federados de Micronesia y dentro de las limitaciones establecidas por las medidas de conservación y gestión de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC), y en particular por la CMM 2008-01.

2. Durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, las posibilidades de pesca previstas en virtud del artículo 5 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero se plasmarán en autorizaciones anuales de pesca para que seis cerqueros y doce palangreros faenen dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.

3. La aplicación de los apartados 1 y 2 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 5, 6, 8 y 10 del presente Protocolo.

Artículo 2

Contrapartida financiera y modalidades de pago

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 7 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero queda fijada en 559 000 EUR anuales durante el período previsto en el artículo 1, apartado 2.

2. Dicha contrapartida financiera incluirá:

- a) un importe anual para el acceso a la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia de 520 000 EUR, equivalente a un tonelaje de referencia de 8 000 toneladas anuales menos 111 800 EUR, y
- b) un importe específico de 150 800 EUR anuales destinado al apoyo y a la aplicación de la política pesquera de los Estados Federados de Micronesia.

3. La aplicación del apartado 1 del presente artículo estará supeditada a las disposiciones de los artículos 4, 5 y 6 del presente Protocolo y de los artículos 13 y 14 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

4. En el supuesto de que la cantidad total de las capturas anuales de atún efectuadas por los buques de la Unión Europea en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia supere las 8 000 toneladas, la contrapartida financiera anual total se aumentará a razón de 65 EUR por cada tonelada adicional de atún capturado. Sin embargo, la cantidad

anual total que deberá ser abonada por la Unión Europea no podrá exceder del doble del importe de la contrapartida financiera mencionado en el apartado 2, letra a). Cuando las cantidades capturadas por los buques de la Unión Europea rebasen las cantidades correspondientes al doble del importe indicado en el apartado 2, letra a), las Partes celebrarán consultas lo antes posible para fijar el importe adeudado por la cantidad capturada que supere dicho límite.

5. El primer año, el pago se efectuará como mínimo 45 días después de la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, y en los años siguientes, a más tardar, en la fecha de aniversario del presente Protocolo.

6. La utilización de la contrapartida financiera, contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), será competencia exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.

7. La contrapartida financiera se ingresará en la cuenta del Gobierno Nacional de los Estados Federados de Micronesia abierta en el Banco FSM Micronesia en Honolulu, Hawaii. Los datos bancarios son los siguientes:

— Bank of FSM Micronesia, Honolulu Hawaii

— Código de identificación bancaria: 1213-02373

— Abótese en la cuenta nº 08-18-5018 abierta en el Bank of FSM

— Titular de la cuenta: Gobierno Nacional de los Estados Federados de Micronesia.

8. En prueba de que se han efectuado los pagos, se enviarán copias de estos o de las transferencias electrónicas a la NORMA [National Oceanic Resource Management Authority (Autoridad nacional de gestión de los recursos oceánicos)] de los Estados Federados de Micronesia.

Artículo 3

Promoción de la pesca responsable en aguas de los Estados Federados de Micronesia

1. En cuanto entre en vigor el presente Protocolo y a más tardar tres meses después de dicha fecha, la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia acordarán, en el marco de la Comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, un programa sectorial plurianual y sus disposiciones de aplicación, que incluirán en particular:

- a) orientaciones anuales y plurianuales para la utilización de la contrapartida financiera mencionada en el artículo 2, apartado 2, letra b), destinada a las iniciativas que deban acometerse cada año;

- b) los objetivos anuales y plurianuales que deben alcanzarse para instaurar e impulsar, a largo plazo, una pesca responsable y sostenible, teniendo en cuenta las prioridades expresadas por los Estados Federados de Micronesia en su política nacional pesquera y otras políticas relacionadas o con repercusiones en la mejora de la pesca responsable y sostenible;
- c) los criterios y procedimientos para evaluar los resultados obtenidos anualmente.
2. Cualquier modificación del programa sectorial plurianual que se proponga deberá ser aprobada por ambas Partes en el marco de la Comisión mixta.

3. Cada año, los Estados Federados de Micronesia asignarán, si procede, un importe adicional a la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), con miras a la aplicación del programa plurianual. Esta asignación deberá notificarse a la Unión Europea. Los Estados Federados de Micronesia notificarán a la Comisión Europea cualquier nueva asignación a más tardar 45 días antes de la fecha de aniversario del presente Protocolo.

4. En caso de que la evaluación anual de los resultados obtenidos en la ejecución del programa sectorial plurianual lo justifique, la Comisión Europea podrá solicitar una reducción de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), del presente Protocolo para adaptar a dichos resultados el importe real de los recursos financieros asignados a la ejecución del programa.

Artículo 4

Cooperación científica en aras de una pesca responsable

1. Ambas Partes se comprometen a fomentar la pesca responsable en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia basada en el principio de no discriminación entre las diversas flotas que faenan en esas aguas.
2. Durante el período cubierto por el presente Protocolo, la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia garantizarán el uso sostenible de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
3. Ambas Partes se comprometen a impulsar la cooperación a escala subregional en materia de pesca responsable y, en particular, en el marco de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de cualquier otra organización subregional o internacional competente.
4. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero y con el artículo 4, apartado 1, del presente Protocolo, y basándose en el mejor dictamen científico disponible, las Partes mantendrán consultas en el marco de la Comisión mixta prevista en el artículo 9 de dicho Acuerdo y adoptarán, según proceda, medidas respecto a las actividades de los buques de la Unión Europea autorizados por el presente Protocolo y que posean una licencia concedida en virtud del anexo para garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.

Artículo 5

Adaptación de las posibilidades de pesca de mutuo acuerdo

Las posibilidades de pesca contempladas en el artículo 1 del presente Protocolo podrán adaptarse de mutuo acuerdo en la medida en que las recomendaciones del WCPFC corroboren que dicha adaptación garantizará la gestión sostenible de los recursos de los Estados Federados de Micronesia. En tal caso, la contrapartida financiera mencionada en el artículo 2, apartado 2, letra a), del presente Protocolo se adaptará proporcionalmente y *pro rata temporis*.

Artículo 6

Nuevas posibilidades de pesca

1. En caso de que los buques de pesca de la Unión Europea se muestren interesados en posibilidades de pesca no recogidas en el artículo 1 del presente Protocolo, deberán dirigir a los Estados Federados de Micronesia una manifestación de interés o una solicitud. La aprobación de dicha solicitud se efectuará únicamente de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia y podrá estar sujeta a otro acuerdo.

2. Las Partes podrán emprender conjuntamente campañas de pesca experimental en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia. Con este fin y en función de la evaluación científica, se celebrarán consultas previa solicitud de una de las Partes y se determinarán, caso por caso, los nuevos recursos, condiciones y otros parámetros pertinentes.

3. Las Partes llevarán a cabo las actividades de pesca experimental de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia y de mutuo acuerdo. Las autorizaciones para la pesca experimental se concederán con fines de prueba, por un período y a partir de una fecha decidida de común acuerdo por ambas Partes.

4. En caso de que las Partes lleguen a la conclusión de que las campañas experimentales han dado resultados positivos, sin menoscabo de la protección de los ecosistemas y de la conservación de los recursos marinos vivos, podrán asignarse nuevas posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea previa consulta entre ambas Partes.

Artículo 7

Condiciones aplicables a las actividades pesqueras — Cláusula de exclusividad

1. Los buques de la Unión Europea podrán faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia únicamente si poseen una autorización de pesca válida expedida por la NORMA de los Estados Federados de Micronesia en virtud del presente Protocolo.

2. La NORMA de los Estados Federados de Micronesia podrá conceder autorizaciones de pesca a los buques de la Unión Europea para categorías de pesca no cubiertas por el Protocolo vigente, así como para la pesca experimental. No obstante, la concesión de estas autorizaciones estará supeditada a las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia y al acuerdo mutuo de las Partes.

Artículo 8

Suspensión y revisión del pago de la contrapartida financiera

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), del presente Protocolo se revisará o suspenderá si:

- a) circunstancias anormales, distintas de los fenómenos naturales, impiden el ejercicio de las actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia;
- b) cualquiera de las Partes, tras una alteración significativa de las orientaciones políticas que han propiciado la celebración del presente Protocolo, solicita la revisión de sus disposiciones con miras a una posible modificación, o
- c) la Unión Europea comprueba que en los Estados Federados de Micronesia se vulneran elementos esenciales y fundamentales en materia de derechos humanos tal como se establece en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú.

2. La Unión Europea se reserva el derecho de suspender, total o parcialmente, el pago de la contrapartida financiera específica prevista en el artículo 2, apartado 2, letra b), del presente Protocolo:

- a) cuando los resultados obtenidos tras la evaluación efectuada por la Comisión mixta resulten incoherentes con la programación, o
- b) en caso de que los Estados Federados de Micronesia no puedan ejecutar dicha contrapartida específica.

3. El pago de la contrapartida financiera se reanudará en cuanto se restablezca la situación anterior a la aparición de las circunstancias antes mencionadas, y previa consulta y acuerdo de ambas Partes que confirme que la situación permite el retorno a las actividades normales de pesca.

Artículo 9

Suspensión y restitución de la autorización de pesca

Los Estados Federados de Micronesia se reservan el derecho de suspender las autorizaciones de pesca previstas en el artículo 1, apartado 2, del presente Protocolo cuando:

- a) un buque dado cometa una grave violación de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia, o
- b) el armador de un buque dado incumpla una resolución judicial emitida sobre una violación de ese buque; una vez cumplida dicha resolución judicial, deberá restituirse al buque la autorización de pesca para el período restante de validez de la misma.

Artículo 10

Suspensión de la aplicación del Protocolo

1. La aplicación del Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes si:

- a) circunstancias anormales, distintas de los fenómenos naturales, impiden el ejercicio de las actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia;
- b) la Unión Europea no efectúa los pagos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra a), del presente Protocolo por motivos distintos de los previstos en el artículo 8 del presente Protocolo;
- c) surge un litigio entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Protocolo;
- d) una de las Partes no cumple las disposiciones del presente Protocolo;
- e) cualquiera de las Partes, tras una alteración significativa de las orientaciones políticas que han propiciado la celebración del presente Protocolo, solicita la revisión de sus disposiciones con miras a una posible modificación, o
- f) una de las Partes comprueba que se vulneran elementos esenciales y fundamentales en materia de derechos humanos tal como se establece en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú.

2. La aplicación del Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes cuando el litigio que oponga a ambas Partes se considere grave y las consultas celebradas entre ellas no hayan permitido encontrar una solución amistosa.

3. La suspensión de la aplicación del Protocolo requerirá que la Parte interesada notifique por escrito su intención al menos tres meses antes de la fecha en que la suspensión deba entrar en vigor.

4. En caso de suspensión de la aplicación, las Partes seguirán celebrando consultas con objeto de encontrar una solución amistosa al litigio que las enfrenta. Cuando se alcance dicha solución, se reanudará la aplicación del Protocolo, reduciéndose el importe de la contrapartida financiera proporcionalmente y *pro rata temporis* en función del tiempo que haya estado suspendida la aplicación del Protocolo.

Artículo 11

Disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales

1. Las actividades de los buques de pesca de la Unión Europea que faenen en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia estarán sujetas a las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables en los Estados Federados de Micronesia, salvo disposición en contrario del Acuerdo, del presente Protocolo y de sus anexos y apéndices.

2. Los Estados Federados de Micronesia informarán a la Comisión Europea de cualquier cambio o cualquier nuevo acto legislativo referente a la política pesquera, al menos tres meses antes de la entrada en vigor de dicho cambio o nuevo acto legislativo.

Artículo 12

Derogación del Protocolo anterior

El presente Protocolo y sus anexos derogan y sustituyen el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados federados de Micronesia sobre la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia que entró en vigor el 26 de febrero de 2007.

Artículo 13

Duración

El presente Protocolo y sus anexos serán aplicables durante un período de cinco años, salvo en caso de denuncia de conformidad con el artículo 14 del presente Protocolo.

Artículo 14

Denuncia

1. En caso de denuncia del presente Protocolo, la Parte interesada notificará por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el Protocolo al menos seis meses antes de la fecha en que la denuncia surta efecto. El envío de la notificación antes mencionada entrañará el inicio de consultas entre las Partes.

2. El pago de la contrapartida financiera mencionada en el artículo 2 del presente Protocolo el año en que la denuncia surta efecto se reducirá proporcionalmente y *pro rata temporis*.

Artículo 15

Aplicación provisional

El presente Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de la firma.

Artículo 16

Entrada en vigor

El presente Protocolo y su anexo entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

ANEXO

CONDICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES PESQUERAS DE LOS BUQUES DE LA UNIÓN EUROPEA EN AGUAS DE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1

Expedición de autorizaciones de pesca (licencias)

1. Solamente los buques autorizados podrán obtener una autorización de pesca para faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
2. Para que un buque sea autorizado, el armador y el patrón deberán haber cumplido todas las obligaciones anteriores derivadas de sus actividades pesqueras en los Estados Federados de Micronesia en el marco del Acuerdo. Por lo que respecta al buque, deberá estar correctamente inscrito en el Registro regional de buques de pesca del FFA y en el Registro de buques de pesca de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central.
3. Todo buque de la Unión Europea que solicite una autorización de pesca deberá estar representado por un consignatario residente en los Estados Federados de Micronesia. El nombre, dirección y números de contacto de dicho consignatario deberán figurar en la solicitud de autorización de pesca.
4. La Comisión Europea presentará por correo electrónico (norma@mail.fm) al director ejecutivo de la National Oceanic Resource Management Authority (NORMA de los Estados Federados de Micronesia), con copia a la Delegación de la Unión Europea en los Estados Federados de Micronesia (en lo sucesivo, «la Delegación»), una solicitud por cada buque que desee faenar en virtud del Acuerdo, al menos 30 días antes de la fecha de inicio del período de validez solicitado.
5. Las solicitudes se presentarán al director ejecutivo mediante los formularios adecuados que se ajusten al modelo que figura en el apéndice 1a, en caso de que se solicite la autorización de pesca por primera vez, y en el apéndice 1b en caso de renovación de la autorización de pesca.
6. La NORMA de los Estados Federados de Micronesia adoptará todas las medidas necesarias para que los datos recibidos en el ámbito de la solicitud de autorización de pesca sean tratados confidencialmente. Estos datos se utilizarán exclusivamente a efectos de la aplicación del Acuerdo.
7. Cada solicitud de autorización de pesca irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) el pago o la prueba del pago del canon correspondiente al período de validez de la autorización de pesca;
 - b) una copia del certificado de arqueo, certificada por el Estado miembro de pabellón, con el arqueo del buque expresado en TRB o GT;
 - c) una fotografía en color, reciente y certificada, de al menos 15 cm × 10 cm, que muestre una vista lateral del buque en su estado actual;
 - d) cualquier otro documento o certificado exigido en las disposiciones particulares aplicables según el tipo de buque en cuestión en virtud del presente Protocolo;
 - e) un certificado de inscripción en el Registro regional de buques del FFA y en el Registro de buques de pesca de la WCPFC;
 - f) una copia en inglés del certificado de seguro válido para el período de vigencia de la autorización de pesca;
 - g) un canon de solicitud o prueba del pago de 460 EUR por buque;
 - h) un canon para la contribución al programa de observadores de 1 500 EUR por buque.
8. Todos los cánones se abonarán en la cuenta que el Gobierno Nacional de los Estados Federados de Micronesia tiene abierta en el Bank of FSM Micronesia en Honolulu, Hawaii, cuyos datos son los siguientes:
 - Bank of FSM Micronesia, Honolulu, Hawaii
 - Código de identificación bancario: 1213-02373

- Abóñese en la cuenta número 08-18-5018 abierta en el Bank of FSM
 - Titular de la cuenta: Gobierno Nacional de los Estados Federados de Micronesia
9. Los cánones incluirán todos los impuestos nacionales y locales, con excepción de las tasas portuarias, los gastos por prestaciones de servicios y los honorarios por transbordo.
 10. En un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de toda la documentación contemplada en el capítulo I, sección 1, apartado 7, del presente anexo, el director ejecutivo expedirá a los armadores, tanto en formato electrónico como en papel, las autorizaciones de pesca de todos los buques con una copia electrónica a la Comisión Europea y a la Delegación. Una vez recibida la versión en papel, esta deberá sustituir a la copia electrónica.
 11. Las autorizaciones de pesca se expedirán a nombre de un buque determinado y serán intransferibles.
 12. A petición de la Unión Europea y en caso de fuerza mayor demostrada, la autorización de pesca de un buque podrá ser sustituida por una nueva autorización de pesca expedida a nombre de otro buque de características similares a las del buque sustituido para el período restante de duración de la autorización de pesca, sin necesidad de realizar otro pago. Las capturas totales de los dos buques en cuestión se tendrán en cuenta cuando se calcule el nivel de capturas de los buques de la Unión Europea para determinar si la Unión Europea debe realizar algún pago adicional conforme a lo dispuesto en artículo 2, apartado 4, del Protocolo.
 13. El armador del primer buque devolverá la autorización de pesca que deba cancelarse al director ejecutivo por medio de la Delegación.
 14. La nueva autorización de pesca entrará en vigor el día de su expedición por parte del director ejecutivo y será válida durante el período restante de validez de la primera autorización de pesca. La Delegación será informada de la expedición de la nueva autorización de pesca.
 15. La autorización de pesca deberá mantenerse a bordo del buque en todo momento, colocada en un lugar prominente en su timonera, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V, sección 3, apartado 1, del presente anexo. Durante un período razonable de tiempo tras la expedición de la autorización de pesca, no superior a 45 días, y a la espera de que el buque reciba la autorización de pesca original, un documento recibido electrónicamente, o cualquier otro documento aprobado por el director ejecutivo, será un documento válido y constituirá una prueba suficiente a los efectos de vigilancia, seguimiento y cumplimiento del Acuerdo. Una vez recibida la versión en papel, esta sustituirá el documento recibido por vía electrónica.
 16. Ambas Partes acuerdan fomentar la instauración de un sistema de autorizaciones de pesca basado exclusivamente en el intercambio electrónico de toda la información y documentación anteriormente descritas. Ambas Partes acuerdan impulsar rápidamente la sustitución de la autorización de pesca en papel por un equivalente electrónico, como la lista de los buques autorizados para pescar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, tal como contempla el apartado 1 de la presente sección.

SECCIÓN 2

Condiciones aplicables a las autorizaciones de pesca — Cánones y anticipos

1. Las autorizaciones de pesca tendrán una validez de un año y serán renovables. Su renovación estará supeditada al número de posibilidades de pesca disponibles establecidas por el Protocolo.
2. El canon se fija en 35 EUR por tonelada capturada en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
3. Las autorizaciones de pesca se concederán una vez se hayan ingresado los siguientes importes a tanto alzado en la cuenta mencionada en el capítulo I, sección 1, apartado 8, del presente anexo:
 - a) 15 000 EUR por atunero cerquero, equivalente a los cánones correspondientes a 428 toneladas de túnidos y especies afines capturados anualmente; en el primer año de aplicación del presente Protocolo, se aplicará el anticipo ya pagado por los armadores de la Unión Europea en el anterior Protocolo, y
 - b) 4 200 EUR por arrastrero de superficie, equivalente a los cánones correspondientes a 120 toneladas de túnidos y especies afines capturados anualmente.
4. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión Europea efectuará la liquidación final de los cánones adeudados por la campaña pesquera correspondientes a las cantidades capturadas durante el año anterior, basándose en las declaraciones de capturas de cada armador. Los datos deberán ser confirmados por los institutos científicos encargados de comprobar los datos de capturas de la Unión Europea [Institut de Recherche pour le Développement (IRD), Instituto Español de Oceanografía (IEO) o Instituto Portugués de Investigaçao Marítima (Ipimar)].
5. La liquidación del canon elaborada por la Comisión Europea se transmitirá al director ejecutivo para su verificación y aprobación.

La NORMA de los Estados Federados de Micronesia podrá cuestionar la liquidación del canon en un plazo de 30 días a partir de la facturación de la liquidación y, en caso de desacuerdo, solicitar el dictamen de la Comisión mixta.

Si no se presenta ninguna objeción en el plazo de 30 días desde la facturación de la liquidación, se considerará que la NORMA de los Estados Federados de Micronesia acepta la liquidación del canon.

6. La liquidación final del canon se comunicará simultáneamente y sin demora al director ejecutivo, a la Delegación y a los armadores a través de sus administraciones nacionales.
7. Los posibles pagos adicionales los efectuarán los armadores a los Estados Federados de Micronesia, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la liquidación final confirmada, en la cuenta mencionada en el capítulo I, sección 1, apartado 8, del presente anexo.
8. No obstante, si el importe de la liquidación final resulta inferior al importe del anticipo mencionado en el apartado 3 de la presente sección, el armador no tendrá derecho a recuperar la diferencia.

CAPÍTULO II

ZONAS DE PESCA Y ACTIVIDAD

SECCIÓN 1

Zonas de pesca

1. Los buques a los que se hace referencia en el artículo 1 del Protocolo estarán autorizados a faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, excepto en las aguas territoriales y en los bancos designados descritos en los mapas: DMAHTC N° 81019 (2ª ed. marzo 1945; revisado 7/17/72, corregido por NM 3/78 de 21 de junio de 1978), DMAHTC N° 81023 (3ª ed. 7 de agosto de 1976) y DMAHATC N° 81002 (4ª ed. 26 de enero de 1980, corregido por NM 4/48). El director ejecutivo comunicará a la Comisión Europea cualquier modificación que se produzca en dichas zonas de veda con una antelación mínima de dos meses.
2. En cualquier caso, no se permitirá ningún tipo de pesca en un radio de dos millas náuticas alrededor de cualquier dispositivo fijo de concentración de peces del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia o de cualquier otro ciudadano o entidad cuya posición se notificará mediante sus coordenadas geográficas, y de una milla náutica desde cualquier arrecife sumergido tal como figura en los mapas mencionados en el apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2

Actividades pesqueras

1. Solamente se permitirá la pesca de túnidos y especies afines por parte de los buques de red de cerco con jareta y palangre. Cualquier captura accesoria fortuita de una especie de pez distinta del atún se notificará a la NORMA de los Estados Federados de Micronesia.
2. Las actividades de pesca de los buques de la Unión Europea se ajustarán a los requisitos de las medidas de conservación y gestión de la WCPFC, incluida la CMM-2008-01.
3. No se permite la pesca pelágica ni de coral en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
4. Los buques de la Unión Europea estarán obligados a estibar todas sus artes de pesca siempre que tales buques se encuentren en las aguas interiores de alguno de los Estados, el mar territorial o en un radio de 1 milla a partir de arrecifes sumergidos.
5. Los buques de la Unión Europea llevarán a cabo todas las actividades pesqueras de forma que no interrumpen las pesquerías tradicionales y locales, y liberarán todas las tortugas, mamíferos marinos, aves marinas y peces de arrecife de forma que tengan las máximas posibilidades de sobrevivir.
6. Los buques de la Unión Europea, su patrón y su armador llevarán a cabo todas las actividades pesqueras de una forma que no interrumpa las operaciones de pesca de otros buques ni interfiera con los artes de pesca de otros buques.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1

Régimen de registro de capturas

1. Los patrones de los buques registrarán en sus cuadernos diarios de pesca la información enumerada en los apéndices 2a y 2b. La presentación electrónica de los datos de capturas y los datos de los cuadernos diarios de pesca se aplicará a los buques de más de 24 metros a partir del 1 de enero de 2010 y gradualmente a los buques de más de 12 metros a partir de 2012. Las Partes acuerdan fomentar la instauración de un sistema de datos de capturas basado exclusivamente en el intercambio electrónico de toda la información descrita anteriormente. Ambas Partes acuerdan impulsar la rápida sustitución de los impresos en papel de los cuadernos diarios de pesca por impresos electrónicos.

2. Si en un día concreto el buque no realiza ningún lance, o si lo realiza pero no captura ningún pez, el patrón del buque deberá reseñar esta información en el cuaderno diario de pesca. En los días en que no se lleve a cabo ninguna operación de pesca, antes de la medianoche, hora local, el buque deberá registrar tal circunstancia en el cuaderno diario de pesca.
3. La hora y la fecha de entrada y salida de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia se registrarán en el cuaderno diario de pesca inmediatamente después de la entrada o salida de esa zona.
4. En lo que atañe a las capturas accesorias fortuitas de especies distintas del atún, los buques de la Unión Europea deberán registrar las especies de peces capturadas y el tamaño y la cantidad de cada especie, desglosado por peso o número, tal como se especifica en el cuaderno diario de pesca, independientemente de si las capturas se mantienen a bordo del buque o se devuelven al mar.
5. Los cuadernos diarios de pesca deberán rellenarse a diario de forma legible y serán firmados por el patrón del buque.

SECCIÓN 2

Régimen de comunicación de capturas

1. A efectos del presente anexo, la duración de una marea de un buque de la Unión Europea se definirá como sigue:
 - a) el período transcurrido entre una entrada y una salida de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia;
 - b) el período transcurrido entre una entrada en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia y un transbordo;
 - c) el período transcurrido entre una entrada en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia y un desembarque en un puerto de los Estados Federados de Micronesia.
2. Todos los buques de la Unión Europea autorizados a faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia en el marco del Acuerdo comunicarán sus capturas en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia al director ejecutivo del siguiente modo:
 - a) todos los cuadernos diarios de pesca firmados deberán ser enviados a través del Centro de seguimiento de las actividades pesqueras del Estado miembro de abanderamiento al Centro de seguimiento de las actividades pesqueras de los Estados Federados de Micronesia y a la Comisión Europea por medios electrónicos, en un plazo de 5 días a partir de cada operación de desembarque o transbordo;
 - b) los patrones de los buques enviarán semanalmente el informe de capturas con la información enumerada en el apéndice 3, parte 3, al director ejecutivo y a la Comisión Europea. Los informes semanales de posiciones y capturas deberán mantenerse a bordo hasta que finalicen las operaciones de desembarque o transbordo.
3. Entrada y salida de la zona
 - a) Los buques de la Unión Europea notificarán al director ejecutivo, al menos con 24 horas de antelación, su intención de entrar e, inmediatamente después de la salida, su abandono de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia. Tan pronto como los buques entren en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, lo notificarán al director ejecutivo por fax o correo electrónico, de conformidad con el modelo previsto en el apéndice 3, o por radio.
 - b) Al notificar su salida, el buque comunicará también su posición y el volumen y especies de capturas que se hallen a bordo, de conformidad con el modelo previsto en el apéndice 3. Estas comunicaciones se efectuarán preferentemente por fax o, en el caso de los buques que no cuenten con este dispositivo, por correo electrónico o por radio.
4. Los buques que sean sorprendidos faenando sin haber informado al director ejecutivo se considerarán buques sin autorización de pesca.
5. En el momento de la expedición de la autorización de pesca también se comunicarán a los buques los números de fax y teléfono y la dirección de correo electrónico de la NORMA de los Estados Federados de Micronesia.
6. Los buques de la Unión Europea pondrán inmediatamente a disposición de los inspectores y de otras personas o entidades autorizados por la NORMA de los Estados Federados de Micronesia los cuadernos diarios de pesca y las declaraciones de capturas.

SECCIÓN 3

Sistema de localización de buques

1. Los buques de la Unión Europea deberán ajustarse al sistema de localización de buques del FFA (FFA VMS) actualmente aplicable en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia cuando faenen en dicha zona. Cada buque de la Unión Europea deberá haber instalado a bordo una unidad de transmisión móvil (MTU) aprobada por el FFA, que mantendrá y estará plenamente operativa en todo momento. El buque y el armador aceptan no tratar de forzar, ni retirar o haber retirado ninguna unidad de transmisión móvil del buque tras su instalación, salvo para labores de mantenimiento y reparación en caso de necesidad. El armador y cada buque serán responsables de la compra, mantenimiento y costes operativos de la unidad de transmisión móvil, y cooperarán plenamente con la NORMA de los Estados Federados de Micronesia en su utilización.

2. El anterior apartado 1 no impide que las Partes examinen opciones alternativas al sistema de localización de buques compatibles con el sistema de la WCPFC.

SECCIÓN 4

Desembarques

1. Los buques de la Unión Europea que deseen desembarcar capturas en los puertos de los Estados Federados de Micronesia deberán hacerlo en los puertos designados de estos. En el apéndice 4 figura una lista de tales puertos.
2. Los armadores de dichos buques deberán notificar la siguiente información al director ejecutivo y al Centro de seguimiento de las actividades pesqueras del Estado miembro del pabellón al menos con 48 horas de antelación, ajustándose al modelo previsto en el apéndice 3, parte 4. Si los desembarques tienen lugar en un puerto situado fuera de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, la notificación se efectuará, en las mismas condiciones previamente contempladas, al Estado del puerto donde vaya a efectuarse el desembarque y al Centro de seguimiento de las actividades pesqueras del Estado miembro de pabellón.
3. Los capitanes de los buques de pesca de la Unión Europea que participen en operaciones de desembarque en un puerto de los Estados Federados de Micronesia permitirán y facilitarán el control de dichas operaciones por inspectores dicho país. Una vez finalizada la inspección, se entregará al capitán del buque el certificado correspondiente.
4. Los buques de la Unión Europea no descargarán peces o capturas accesorias en ningún puerto ni regalarán peces o capturas accesorias a ninguna persona o entidad sin autorización escrita previa de la autoridad competente del Estado correspondiente de los Estados Federados de Micronesia y previa aprobación escrita de la NORMA de estos.

SECCIÓN 5

Transbordos

1. Los buques de la Unión Europea que deseen transbordar las capturas en aguas de los Estados Federados de Micronesia deberán efectuar la operación en los puertos designados de estos. En el apéndice 4 figura una lista de tales puertos.
2. Los armadores de dichos buques deberán notificar la siguiente información al director ejecutivo, al menos con 48 horas de antelación.
3. El transbordo se considerará el fin de una marea. Por lo tanto, los buques deberán entregar al director ejecutivo sus declaraciones de capturas y notificar su intención de continuar faenando o salir de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
4. Los buques de la Unión Europea que faenen en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia no transbordarán sus capturas en alta mar en ningún caso.
5. Queda prohibido realizar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia cualquier operación de transbordo de capturas no contemplada en los apartados anteriores. Cualquier persona que contravenga esta disposición estará expuesta a las sanciones previstas por la legislación de los Estados Federados de Micronesia.
6. Los capitanes de los buques de pesca de la Unión Europea que participen en operaciones de transbordo en un puerto de los Estados Federados de Micronesia permitirán y facilitarán el control de dichas operaciones por inspectores de estos. Una vez finalizada la inspección, se entregará al capitán del buque el certificado correspondiente.
7. Los buques de la Unión Europea no descargarán peces o capturas accesorias en ningún puerto ni regalarán peces o capturas accesorias a ninguna persona o entidad sin autorización escrita previa de la autoridad competente del Estado correspondiente de los Estados Federados de Micronesia y previa aprobación escrita de la NORMA de estos.

CAPÍTULO IV

OBSERVADORES

1. En el momento de presentar la solicitud de autorización de pesca, cada buque de la Unión Europea abonará un canon de embarque de observadores según lo especificado en el capítulo I, sección 1, apartado 7, letra h), en la cuenta contemplada en el capítulo I, sección 1, apartado 8, del presente anexo, específicamente para el programa de observadores.
2. Los buques de la Unión Europea autorizados a faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia en el marco del Acuerdo embarcarán observadores en las condiciones que se indican a continuación:
 - A. En el caso de los cerqueros

- Mientras faenen en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, los cerqueros de la Unión Europea llevarán a bordo en todo momento un observador designado por el Programa de observación de las pesquerías de los Estados Federados de Micronesia o por el Programa de observación regional de la WCPFC (WCPFC ROP).

- B. En el caso de los palangreros
- a) El director ejecutivo determinará cada año, a partir del número de buques autorizados a faenar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia y la situación de los recursos objeto de capturas por tales buques, el ámbito de aplicación del programa de observación a bordo. Determinará en consecuencia el número o porcentaje de buques por categoría de pesquería que deberán embarcar a un observador.
 - b) El director ejecutivo elaborará una lista de buques designados para embarcar a un observador y una lista de observadores designados para embarcar. Estas listas se mantendrán actualizadas y se enviarán a la Comisión tan pronto como hayan sido elaboradas y, posteriormente, cada tres meses una vez hayan sido actualizadas.
 - c) El director ejecutivo informará a los propietarios, o a sus consignatarios, de sus intenciones de embarcar a un observador designado en sus buques en el momento en que se expida la autorización de pesca, o a más tardar quince (15) días antes de la fecha de embarque prevista del observador, cuyo nombre será notificado lo antes posible.
 - d) El tiempo de presencia de los observadores a bordo será fijado por el director ejecutivo pero, en general, no deberá exceder el tiempo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. El director ejecutivo informará al respecto a los armadores o a sus consignatarios cuando les notifique el nombre del observador designado para embarcar en el buque en cuestión.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo, apartado 2, letra A, los armadores de que se trate comunicarán, 10 días antes de la fecha prevista de embarque del observador al comienzo de una marea, en qué puertos de los Estados Federados de Micronesia y en qué fechas prevén embarcar a los observadores.
 4. Cuando el observador embarque en un puerto extranjero, los gastos de viaje correrán a cargo del armador. Si un buque abandona la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia con un observador a bordo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar, por cuenta del armador, la repatriación más rápida posible del mismo.
 5. En caso de que el observador no comparezca en el lugar y el momento acordados ni en las seis (6) horas siguientes, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcarlo.
 6. Se dispensará al observador trato de oficial. El observador realizará las siguientes tareas:
 - a) observar las actividades de pesca de los buques;
 - b) comprobar la posición de los buques que se encuentren faenando;
 - c) efectuar operaciones de muestreo biológico en el contexto de programas científicos;
 - d) registrar los artes de pesca utilizados;
 - e) comprobar los datos de las capturas efectuadas en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia que se hayan registrado en el cuaderno diario de pesca;
 - f) comprobar los porcentajes de capturas accesorias y hacer una estimación del volumen de descartes de especies de peces, crustáceos, cefalópodos y mamíferos marinos comercializables;
 - g) comunicar por radio, una vez por semana, los datos de pesca, incluido el volumen de capturas principales y accesorias que se halle a bordo.
 7. Los capitanes y patrones permitirán a los observadores autorizados subir a bordo de los buques autorizados que faenen en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia y adoptarán las disposiciones que les correspondan para velar por la seguridad física y el bienestar del observador durante el ejercicio de sus funciones:
 - a) el capitán o patrón permitirá y ayudará a dicho observador autorizado a subir al buque para realizar funciones científicas, de supervisión o de otro tipo;
 - b) el capitán o patrón facilitará al observador el acceso completo y la utilización de las instalaciones y del equipo a bordo del buque que el observador autorizado puede considerar necesario para llevar a cabo sus tareas;

- c) los observadores tendrán acceso al puente, al pescado transportado a bordo y a las áreas que pueden utilizarse para conservar, transformar, pesar y almacenar pescado;
 - d) los observadores podrán retirar un número razonable de muestras y tendrán acceso completo a los documentos del buque, incluidos sus registros, declaraciones de capturas y documentación a efectos de inspección y copia, y
 - e) se permitirá que los observadores recopilen cualquier otra información relativa a las pesquerías en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
8. Durante su estancia a bordo, el observador:
 - a) adoptará todas las medidas apropiadas para que su presencia en el buque no interfiera en el funcionamiento normal del buque, y
 - b) respetará los bienes y equipos que se encuentren a bordo, así como la confidencialidad de todos los documentos pertenecientes al buque.
 9. Al final del período de observación y tras informar del resultado del mismo, el observador redactará un informe de actividad que deberá firmar en presencia del patrón, quien podrá añadir los comentarios adicionales que considere pertinentes, seguidos por su firma. En el momento del desembarque del observador, el patrón recibirá copias del informe. También las recibirá la Delegación.
 10. El armador asumirá el coste del alojamiento de los observadores en las mismas condiciones que los oficiales del buque.
 11. El salario y las cotizaciones sociales del observador correrán a cargo de la NORMA de los Estados Federados de Micronesia cuando el buque esté faenando en la zona económica exclusiva de estos.

CAPÍTULO V

CONTROL Y EJECUCIÓN

SECCIÓN 1

Identificación del buque

1. A efectos de la actividad pesquera y de la seguridad marina, los buques llevarán signos claros e identificables de conformidad con las especificaciones uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. La letra o letras del puerto o distrito en el que se halle matriculado el barco y el número de dicha matrícula se pintarán o se fijarán a ambos lados de la proa a la máxima altura posible sobre la línea de flotación de forma que puedan verse con claridad tanto desde el mar como desde al aire, en un color que contraste con el del fondo. El nombre del buque y su puerto de matriculación también irán pintados en su proa y en su popa.
3. Los Estados Federados de Micronesia y la Unión Europea podrán exigir, en caso necesario, que el indicativo de llamada internacional por radio (IRCS), el número de la Organización Marítima Internacional (OMI), o las letras y números de matrícula externos, se pinten en la parte superior del puente, de forma que pueda distinguirse con claridad desde el aire, en un color que contraste con el del fondo:
 - a) los colores de contraste serán el blanco y el negro, y
 - b) las letras y números de matrícula externos que se pinten o fijen en el casco del buque no deberán retirarse, borrarse, modificarse, resultar ilegibles, recubrirse ni ocultarse.
4. Cualquier buque que no muestre de la manera prescrita su nombre y el indicativo de llamada de radio podrá ser escoltado a un puerto de los Estados Federados de Micronesia para una investigación ulterior.
5. Un operador del buque se asegurará de que la frecuencia internacional de socorro y de llamada 2 182 Khz. (HF) o la frecuencia internacional de seguridad y llamada 156,8 Mhz (canal 16, VHF-FM) estén continuamente abiertas para facilitar la comunicación con las autoridades de inspección, vigilancia y ordenación pesquera del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia.
6. Un operador se cerciorará de que siempre haya a bordo del buque un ejemplar reciente y actualizado del Código Internacional de Señales (Intercó) y de que se pueda tener acceso a él en todo momento.

SECCIÓN 2

Comunicación con las patrulleras de los Estados Federados de Micronesia

1. La comunicación entre los buques autorizados y las patrulleras del Gobierno se realizará mediante códigos internacionales de señales del siguiente modo:

Código Internacional de Señales — Significado

L	Pare inmediatamente
SQ3	Pare o aminore la marcha, deseo subir a bordo
QN	Coloque su buque a estribor de nuestro buque
QN1	Coloque su buque a babor de nuestro buque
TD2	¿Es un buque de pesca?
C	Sí
N	No
QR	No podemos colocar nuestro buque al lado de su buque
QP	Colocaremos nuestro buque al lado de su buque

- Los Estados Federados de Micronesia facilitarán a la Comisión Europea una lista de todas las patrulleras que vayan a utilizar para controlar las actividades de pesca. Dicha lista deberá incluir todos los detalles correspondientes a dichos buques, es decir: nombre, pabellón, tipo, foto, marcas exteriores de identificación, indicativo de llamada internacional por radio y capacidades de comunicación.
- Las patrulleras deberán llevar signos claros y poder ser identificables como buques al servicio del Gobierno o utilizados por este.

SECCIÓN 3

Lista de buques

La Comisión Europea llevará una lista actualizada de los buques a los que se entregue una autorización de pesca de acuerdo con las disposiciones del Protocolo. Esta lista se notificará a las autoridades de los Estados Federados de Micronesia encargadas del control pesquero en el momento de su elaboración y cada vez que se actualice.

SECCIÓN 4

Disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables

El buque y sus operadores cumplirán estrictamente lo dispuesto en el presente anexo así como las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia y de sus Estados. También deberán cumplir los tratados internacionales, convenios y acuerdos de gestión en materia de pesca de los cuales los Estados Federados de Micronesia y la Unión Europea sean Parte. No cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente anexo ni las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia y de sus Estados podrá dar lugar a multas sustanciales y otras sanciones civiles y penales.

SECCIÓN 5

Procedimientos de control

- Los capitanes o patrones de los buques de la Unión Europea que faenen en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia permitirán y facilitarán la subida a bordo y la realización de sus tareas a todo agente autorizado de los Estados Federados de Micronesia encargado de la inspección y el control de las actividades de pesca en cualquier momento dentro de la zona económica exclusiva de dicho país o las aguas territoriales o las aguas interiores de cada Estado de los Estados Federados de Micronesia.
- A fin de aumentar la seguridad de los procedimientos de inspección, deberá enviarse a la nave antes de la visita un aviso en el que se indique la identidad del buque de inspección y el nombre del inspector.
- Los funcionarios de control tendrán acceso completo a los registros del buque, incluidos sus cuadernos de bitácora, declaraciones de capturas, documentación y cualquier dispositivo electrónico utilizado para registrar o almacenar datos, y el capitán o patrón del buque permitirá a tales funcionarios autorizados hacer anotaciones en cualquier licencia expedida por la NORMA de los Estados Federados de Micronesia o cualquier documentación requerida en virtud del Acuerdo.
- El capitán o patrón cumplirá inmediatamente todas las instrucciones razonables dadas por los funcionarios autorizados, y facilitará el embarque seguro, así como la inspección del buque, los artes de pesca, el equipo, los registros, los peces y los productos pesqueros.
- El capitán, el patrón y la tripulación del buque no asaltarán, obstruirán, evitarán, retrasarán ni rechazarán el embarque, intimidarán, o interferirán en el cumplimiento de las tareas de un funcionario autorizado.

6. La presencia a bordo de estos funcionarios no sobrepasará el tiempo necesario para la realización de sus tareas.
7. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, los Estados Federados de Micronesia se reservan el derecho de suspender la autorización de pesca del buque infractor hasta que se hayan cumplido las formalidades necesarias y de imponer la sanción establecida en las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables en dicho país. Se informará de ello a la Comisión Europea.
8. Una vez finalizada la inspección, se entregará al patrón del buque el correspondiente certificado.
9. Los Estados Federados de Micronesia deberán garantizar que todo el personal directamente encargado de la inspección de los buques de pesca cubiertos por el presente Acuerdo tengan las competencias necesarias para llevar a cabo la inspección y estén familiarizados con la pesquería en cuestión. Durante la inspección a bordo de los buques de pesca cubiertos por el presente Acuerdo, los inspectores de pesca de los Estados Federados de Micronesia deberán garantizar que la tripulación, el buque y su carga son tratados con pleno respeto de las disposiciones internacionales previstas en los Procedimientos de visita e inspección de la WCPFC.

SECCIÓN 6

Procedimiento de apresamiento

1. Apresamiento de buques de pesca
 - a) El director ejecutivo informará a la Delegación, en un plazo máximo de 24 horas, de cualquier apresamiento o sanción impuestos a los buques de la Unión Europea en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.
 - b) Simultáneamente, la Delegación recibirá un informe sucinto de las circunstancias y razones del apresamiento.
2. Acta de apresamiento
 - a) Una vez que el inspector haya levantado acta, el patrón del buque deberá firmarla.
 - b) Dicha firma no irá en detrimento de los derechos y medios de defensa de que el patrón pueda valerse contra la infracción que se le atribuye.
 - c) El patrón deberá conducir su buque al puerto indicado por el inspector. En los casos de infracción menor, el director ejecutivo podrá autorizar al buque apresado a seguir faenando.
3. Reunión de concertación en caso de apresamiento
 - a) En el plazo de un día hábil tras haberse recibido la información mencionada, y antes de estudiar la adopción de posibles medidas respecto del patrón o la tripulación, o cualquier otro tipo de medida contra el cargamento o los equipos del buque, a excepción de las destinadas a conservar las pruebas de la presunta infracción, tendrá lugar una reunión de concertación entre la Delegación y el director ejecutivo, eventualmente con la participación de un representante del Estado miembro del pabellón correspondiente.
 - b) Durante la concertación, las Partes intercambiarán todo documento o dato que pueda contribuir a aclarar las circunstancias de los hechos registrados. El armador o su consignatario serán informados del resultado de esta concertación así como de todas las medidas que puedan derivarse del apresamiento.
4. Resolución del apresamiento
 - a) Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial, se procurará resolver la presunta infracción mediante un procedimiento de conciliación. Este procedimiento deberá concluirse, a más tardar, cuatro (4) días hábiles después del apresamiento.
 - b) En caso de procedimiento de conciliación, el importe de la multa aplicada se determinará con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados Federados de Micronesia.
 - c) En los casos en que el asunto no pueda resolverse por la vía de la concertación y se tramite ante una instancia judicial competente, el armador depositará una fianza bancaria, fijada en función de los costes derivados del apresamiento y del importe de las multas y las indemnizaciones a que estén sujetos los responsables de la infracción, en la cuenta contemplada en el capítulo I, sección 1, apartado 8, del presente anexo.
 - d) La fianza no podrá cancelarse hasta que concluya el procedimiento judicial y se liberará si el procedimiento se cierra sin declaración de culpabilidad. Del mismo modo, en caso de declaración de culpabilidad con multa inferior a la fianza depositada, el órgano judicial competente encargado de los procedimientos judiciales liberará el saldo restante.
 - e) El buque recuperará su libertad y se autorizará a la tripulación a abandonar puerto tan pronto como:
 - 1) se hayan cumplido las obligaciones derivadas del procedimiento de conciliación, o

- 2) se haya depositado la fianza bancaria contemplada en el apartado 4, letra c), y el órgano judicial competente la haya aceptado en espera de la conclusión del procedimiento judicial.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

1. Los buques de la Unión Europea reconocen la necesidad de preservar las frágiles condiciones medioambientales (marinas) de las lagunas y atolones de los Estados Federados de Micronesia y no verterán ninguna sustancia que pudiera causar daño o deteriorar la calidad de los recursos marinos.
2. Cuando el suministro de combustible, o cualquier otra transferencia de algún producto incluido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) de las Naciones Unidas, se realice durante una marea en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia, los buques de la Unión Europea notificarán tal actividad de conformidad con el modelo previsto en el apéndice 3, parte 5.

CAPÍTULO VII

ENROLAMIENTO DE MARINEROS

1. Cada buque de la Unión Europea que faene al amparo del Acuerdo se comprometerá a enrolar al menos a un (1) nacional de los Estados Federados de Micronesia como miembro de la tripulación.
2. Los armadores elegirán libremente a los marineros que enrolen en sus buques entre los designados en una lista presentada por el director ejecutivo.
3. El armador o su consignatario comunicará al director ejecutivo los nombres de los marineros de los Estados Federados de Micronesia enrolados a bordo del buque en cuestión, indicando su puesto en la tripulación.
4. A los marineros enrolados en buques de la Unión Europea les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo. Se trata, en particular, de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y profesión.
5. Los contratos de trabajo de los marineros de los Estados Federados de Micronesia, de los que se entregará una copia a los signatarios, se establecerán entre el consignatario o consignatarios de los armadores y los marineros, sus sindicatos o sus representantes junto con el director ejecutivo. Esos contratos garantizarán a los marineros el beneficio del régimen de seguridad social que les sea aplicable, que incluirá un seguro de vida, enfermedad y accidente.
6. El salario de los marineros de los Estados Federados de Micronesia correrá a cargo de los armadores. El salario se fijará antes de la entrega de las autorizaciones de pesca y de mutuo acuerdo entre los armadores o sus consignatarios y el director ejecutivo. No obstante, las condiciones de remuneración de los marineros locales no podrán ser inferiores a las aplicables a las tripulaciones de los Estados Federados de Micronesia y, en ningún caso, inferiores a las normas de la OIT.
7. Todo marinero contratado a bordo de un buque de la Unión Europea deberá presentarse al patrón del buque al que está destinado la víspera de la fecha propuesta para su embarque. Si el marinero no se presenta en la fecha y hora previstas para el embarque, el armador se verá automáticamente eximido de su obligación de enrolar al marinero en cuestión.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

1. El armador velará por que sus buques estén en condiciones de navegar y dispongan de los equipos adecuados de salvamento y supervivencia para cada pasajero y miembro de la tripulación.
2. Para la protección de los Estados Federados de Micronesia, sus Estados y sus ciudadanos y residentes, el armador mantendrá una cobertura de seguro adecuada y completa sobre su buque a través de una compañía de seguros internacionalmente reconocida aceptable por la NORMA de los Estados Federados de Micronesia para la zona económica exclusiva de dicho país, incluidas áreas en las lagunas y atolones, el mar territorial y los arrecifes sumergidos tal como pone de manifiesto el certificado de seguro mencionado en el capítulo I, sección 1, apartado 7, letra f), del presente anexo.
3. En caso de que un buque de la Unión Europea se vea implicado en un accidente o incidente marítimo en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia (incluidas las aguas internas y el mar territorial), que provoque daños de cualquier clase al medio ambiente, a la propiedad o a cualquier persona, el buque y el armador lo notificarán inmediatamente a la NORMA de los Estados Federados de Micronesia y a la Secretaría del Ministerio de Transporte, Comunicaciones e Infraestructuras de estos.

Apéndices

1. Impresos de solicitud de autorización de pesca
 - a) Solicitud de registro y de licencia de pesca
 - b) Solicitud de renovación de licencia
 2. Formularios de declaración de capturas
 - a) Cuaderno diario de pesca de cerqueros
 - b) Cuaderno diario de pesca de palangreros
 3. Comunicación de datos
 4. Lista de puertos designados en los Estados Federados de Micronesia
-

Apéndice 1a



SOLICITUD DE REGISTRO Y LICENCIA PARA LOS BUQUES DE PESCA EXTRANJEROS

National Oceanic Resource Management Authority

P.O. Box PS122

Palikir, Pohnpei FM 96941

Estados Federados de Micronesia

Teléfono: (691) 320-2700/5181

Fax: (691) 320-2383

Correo electrónico: norma@mail.fm

INSTRUCCIONES:

- El solicitante DEBE firmar y fechar la solicitud; en caso contrario, no será válida.
- Dirección: indíquese la dirección postal completa.
- Márquese claramente con una lo que corresponda.
- Utilícense las unidades del sistema métrico; si se indican unidades de otros sistemas, especifíquese.
- Adjúntese a la presente solicitud una fotografía reciente en color del buque, de 6 × 8 pulgadas, en la que se vea el nombre del buque y el número de registro.
- Adjúntese una copia del registro regional del Organismo de Pesca del Foro (FFA) y del certificado del sistema de localización del buque (SLB).

Si el buque ha estado registrado anteriormente, especifíquese:

Requisitos regionales:

Nombre anterior del buque

Número de registro Number

Indicativo internacional de llamada de radio anterior

Número de registro del FFA

Número de registro del FFA SLB

Tipo de CAP

Identificación del buque:

Nombre del buque

Tipo de buque (seleccione lo que proceda)

Cerquero simple Transportador de pescado/ frigorífico Barco de búsqueda

Palangrero Buque de aprovisionamiento de combustible Otros (Especifíquese)

Cañero Cerquero en grupo

País de matrícula Número de matrícula

Indicativo internacional de llamada de radio

Propietario:

Nombre

Dirección

.....

.....

Armador/Fletador:

Nombre

Dirección

.....

.....

Capitán del buque:

Nombre

Dirección

.....

.....

Capitán de pesca:

Nombre

Dirección

.....

.....

Base o bases de operaciones:

Puerto 1/País

Puerto 2/País

Puerto 3/País

Pabellón/Jurisdicción de la zona de pesca autorizada

Detalles de la licencia: Seleccione la duración de la licencia que corresponda y especifique la fecha efectiva preferida.

1 año

6 meses

3 meses

Otros (especifíquese):

Especificaciones de los buques:

Material del casco: Acero Madera Productos laminados planos Otros, especifíquese

Año de construcción Registro bruto

Lugar de construcción Eslora total

Tamaño de la tripulación Potencia de los motores principales (especifíquense las unidades) Capacidad del depósito de combustible (kilolitros)

Capacidad de congelación diaria (seleccione más de una, si procede):

Método	Capacidad Toneladas métricas/día	Temperatura (c)
Salmuera (NaCl) BR <input type="checkbox"/>
Salmuera (CaCl) CB <input type="checkbox"/>
Aire (Chorro) BF <input type="checkbox"/>
Aire (Serpentín) RC <input type="checkbox"/>
Otros, especifíquese

Capacidad de almacenamiento (señálese más de una, si procede):

Método	Capacidad Metros cúbicos	Temperatura (c)
Hielo IC <input type="checkbox"/>
Agua de mar refrigerada RW <input type="checkbox"/>
Salmuera (NaCl) BR <input type="checkbox"/>
Salmuera (CaCl) CB <input type="checkbox"/>
Aire (Serpentín) RC <input type="checkbox"/>
Otros, especifíquese

Cumplimentese A, B, C o D según proceda.

A. Cerqueros:

Nº de matrícula del helicóptero Longitud de la red (metros)

Modelo del helicóptero Caída de la red (metros)

Embarcación de apoyo:

Nombre 1 Tipo 1

Nombre 2 Tipo 2

Nombre 3 Tipo 3

B. Atuneros cañeros:

Número de líneas de cañas mecanizadas (ponga 0 si no dispone de ninguna)

Viveros de cebo (más de uno, si procede)

Método de Circulación	Capacidad (Metros cúbicos)
(Marque con una x según proceda)	
Natural NN <input type="checkbox"/>
Circulación CR <input type="checkbox"/>
Refrigerado RC <input type="checkbox"/>

C. Palangreros:
 Número medio de cestas Longitud de la línea principal en Km
 Número medio de anzuelos por cesta
 Material de la línea principal

D. Embarcaciones de apoyo:
 Actividades (señálese más de una, si procede)
 Transporte refrigerado Buque de reconocimiento
 Buque de señalización Buque de suministros/nodriza
 Otros, especifíquese
 Buque o buques de pesca a los que sirve de apoyo

Declaro que los datos aquí presentados son verídicos y completos. Entiendo que deberé comunicar inmediatamente cualquier cambio de los datos consignados, y entiendo asimismo que el incumplimiento de esta obligación puede afectar a la situación de mi buque en el registro regional FFA. La presente solicitud se cumplimenta en virtud del:

.....
 Nombre del Acuerdo o Acuerdo base Fecha efectiva del Acuerdo

Solicitante:

Indíquese armador, fletador o consignatario autorizado

Nombre del solicitante: Teléfono:
 Dirección: Fax:
 Correo electrónico:

 Firma: Fecha:



Apéndice 1b



SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LOS BUQUES DE PESCA EXTRANJEROS

National Oceanic Resource Management Authority

P.O. Box PS122

Palikir, Pohnpei FM 96941

Estados Federados de Micronesia

Teléfono: (691) 320-2700/5181

Fax: (691) 320-2383

Correo electrónico: norma@mail.fm

INSTRUCCIONES:

- El presente impreso de solicitud es aplicable SOLO al buque que renueva su licencia de pesca en virtud del mismo Acuerdo de acceso a la pesca a partir del cual se expidió su primera licencia (o licencia anterior).
- El solicitante DEBE firmar y fechar la solicitud; en caso contrario, no será válida.
- Dirección: indíquese la dirección postal completa.
- Márquese claramente con una lo que corresponda.

Requisitos regionales:

Número de registro del FFA

Número de registro del FFA SLB

Datos del buque:

Nombre del buque

No de licencia anterior

País de matrícula (Pabellón)

Número de matrícula

Indicativo internacional de llamada de radio

Tipo de buque (artes): Cerquero simple Transportador de pescado/
frigorífico Barco de búsqueda Palangrero Buque de aprovisionamiento de
combustible Otros (especifíquese) Cañero Cerquero en grupo**Detalles de la licencia:** Seleccione la duración de la licencia según proceda y especifique la fecha efectiva preferida. 1 año 6 meses 3 meses

Fecha efectiva de la licencia:

SPC / FFA REGIONAL PURSE-SEINE LOGSHEET INSTRUCTIONS

Logsheets must be completed for each trip. The start of a trip is defined to occur when a vessel leaves port to transit to a fishing area or to transit to another port to complete unloading. The end of a trip is defined to occur when a vessel enters port to unload part or all of the catch.

Block One: Vessel Identification and Trip Information

Country of Registration and Registration Number in Country of Registration: Print the name of the country in which the vessel is registered (e.g. "Japan") and the registration number issued by the country in which the vessel is registered (e.g. "ME1-808").

FFA Vessel Register Number: Print the number issued by the Forum Fisheries Agency for inclusion of the vessel on the FFA Vessel Register (e.g. "12345"). WCPFC Identification Number: Print the number issued by the Flag State.

Fishing Permit or License Number(s): If the vessel fished under one or more bilateral access agreements, then print the fishing permit number issued by each of the coastal states in whose waters the vessel fished during the trip. If the vessel fished under a multilateral treaty, then print the fishing permit number issued to the vessel under the multilateral treaty. If the vessel is registered in the coastal state, then print the fishing license number issued by the coastal state.

Name of Agent in Port of Unloading: Print the name of the agency or agencies which represented the vessel in the port or ports in which the vessel unloaded the catch recorded on the logsheet. Place of Unloading Specify the name of the port where the catch was unloaded, or the GPS position where unloading occurs at sea.

Number of FADs Investigated: Print the number of individual FADs that were investigated during the trip, regardless of which vessel may have deployed the FAD. Count each FAD once, regardless of the number of times an individual FAD was investigated.

Year and Trip Number This Year: Print the year in which the vessel departed from port at the start of the trip and the number of trips the vessel has taken this year, including this trip. (See the definitions of the start and end of a trip above.)

Amount of Fish Onboard at Start of Trip: If any fish caught during a previous trip have not been unloaded before the departure of the current trip, then print the amount of fish onboard the vessel at the start of the current trip.

Amount of Fish Onboard After Unloading: If any fish remained onboard after the unloading of the catch from the current trip and before the departure of the next trip, then print the amount of fish onboard the vessel at the start of the next trip.

Block Two: Catches and Discards

Complete at least one line of Block Two for each set made, either fishing set or net cleaning set, even if the fishing set was unsuccessful. If no fishing sets were made during the day, then provide the Month, Day, Activity Code, and the 01:00 UTC Position. All columns must be completed for each fishing set, **including the discards columns**. If necessary, use more than one line to record the retained catch of other species, well numbers, and discards.

Activity Code: Use Activity Code 1 ('Fishing set') when a set on a school of fish was made. Use Activity Code 2 ('Searching') for days on which no fishing sets were made and the main activity was searching for schools of fish. Use Activity Code 3 ('Transit') for days on which no fishing sets were made and the main activity was transiting. Use Activity Code 4 ('No fishing - breakdown') for days on which no fishing sets were made and the main activity was being inactive due to breakdown. Use Activity Code 5 ('No fishing - bad weather') for days on which no fishing sets were made and the main activity was being inactive due to bad weather. Use Activity Code 6 ('In port - please specify') for days on which no fishing sets were made and the main activity was being in port (e.g. to disembark an injured crew member). Use Activity Code 7 ('Net cleaning set') for any sets that were not made on a school of fish. If no code exists, please describe the activity on the form. Use Activity Code 10 ('Deploying or retrieving raft, FAD or payao') for days on which no fishing sets were made and the main activity was deploying or retrieving rafts, FADs or payaos.

01:00 UTC or Set Position: If a set was made, print the position of the set. If no sets were made during the day, print the position at 01:00 UTC. The position should be recorded to the nearest thousandth of a minute of latitude and longitude (e.g. "08-22.334 N" and "165-45.556 E").

School Assoc Code: Schools of tuna are often associated with a floating object or an animal. If the school was not associated with anything, then use School Association Code 1 ('Unassociated'). If the school was associated with an object that is not on the list of School Association Codes, then use School Association Code 8 ('Other') and please describe the object.

Set Start Time: Print the UTC time at which the skiff was put in the water.

Retained Catch: Skipjack, Yellowfin, Bigeye, and Other: Print the amounts caught in the set, rounded to the nearest metric tonne. If a species other than skipjack, yellowfin and bigeye was caught and not discarded, print the name of the species in the column under Other Species, Name, and the amount caught under Other Species, Weight. If a species of special interest (such as a marine turtle, marine mammal or sea bird) is caught, then record the capture Other Species, Name. When more than one 'other' species occurs in a set, use additional lines on the logsheet.

Well Numbers: Print the number of the wells in which the catch from the set was stored initially and note any transfers amongst wells with arrows, for example: "S4 → P3,P2,P5" and "S4,S5 → P3".

Discards: If tuna were discarded, then print the name of the species, the amount discarded, and the Discard Code. If any other species was discarded, print the name of the species, and the total number of fish discarded or the total weight of fish discarded.

Vessels Sighted: If other fishing vessels are sighted, write the name of the vessel, and other identifiers, such as the vessel type, on one line of the logsheet.

Block Three: Unloadings

Unloadings to Cannery, Cold Storage, Carrier or Other Vessel: When fish are unloaded at the end of a trip, record the date on which unloading began, the date on which unloading ended, the name of the cannery or vessel to which the fish were unloaded, the port in which the fish were unloaded, the international radio call sign of the vessel to which the fish were unloaded, and the amount of each species unloaded. If unloading to a vessel, also record the destination of the fish beside the name of vessel. Use one line for each cannery or vessel to which the fish were unloaded. If unloadings of skipjack and yellowfin were not recorded separately, then record the total amount unloaded under Mixed.

SPC / FFA REGIONAL LONGLINE LOGSHEET INSTRUCTIONS

Block One: Vessel Identification and Trip Information

Country of Registration and Registration Number in Country of Registration: Print the name of the country in which the vessel is registered (e.g. "Japan") and the registration number issued by the country in which the vessel is registered (e.g. "ME1-808").

FFA Vessel Register Number: Print the number issued by the Forum Fisheries Agency for inclusion of the vessel on the FFA Regional Register (e.g. "12345"). WCPFC Identification Number: Print the number issued by the Flag State.

Fishing Permit or Licence Number(s): If the vessel fished under one or more bilateral access agreements, then print the fishing permit number issued by each of the coastal states in whose waters the vessel fished during the trip. If the vessel fished under a multilateral treaty, then print the fishing permit number issued to the vessel under the multilateral treaty. If the vessel is registered in the coastal state, then print the fishing licence number issued by the coastal state.

Name of Agent in Port of Unloading: Print the name of the agency or agencies which represented the vessel in the port or ports in which the vessel unloaded the catch recorded on the logsheet. In case of transshipment at sea, print the name of the carrier and destination of the unloaded catch.

Year and Trip Number This Year: Print the year in which the vessel departed from port at the start of the trip and the number of trips the vessel has taken this year (including this trip). The start of a trip is defined to occur when a vessel transits to a fishing area after unloading part or all of the catch, regardless of whether the unloading took place in port or at sea. The end of a trip is defined to occur when a vessel unloads part or all of the catch, regardless of whether the unloading took place in port or at sea.

Place of Unloading: Specify the name of the port where the catch was unloaded, or the GPS position where unloading occurs at sea.

Primary Target species: Print the primary target species for this trip.

Block Two: Catches

Complete at least one line of Block Two for each set that was made during the trip. If no sets were made during the day, then provide the Month, Day, Activity Code, and the 01:00 UTC Position. If necessary, use more than one line to record the catch of other species.

Month and Day: The day should correspond to the day on which the crew started the set; record the day number and not the day of the week.

Activity Code: Use Activity Code 1 ('A set') if the line in Block Two corresponds to a set of the longline gear in the water. Use Activity Code 2 ('A day at sea but not fished and not in transit – please specify') if the vessel was at sea, but the longline gear was not placed in the water that day and the vessel was **not** in transit, please describe the activity on the line that refers to that day. Use Activity Code 3 ('Transit') if no sets were made and the vessel spent most of the day in transit. Use Activity Code 4 ('In port - please specify') if no sets were made and the vessel spent most of the day in port. If no code exists, please describe the activity on the form.

01:00 UTC or Set Position: If a set was made, print the position of the start of the set. If no sets were made during the day, print the position at 01:00 UTC. The position should be recorded to the nearest minute of latitude and longitude (e.g. "08-22 N" and "165-45 E").

Set Start Time: Print the UTC time when the crew started placing the longline gear in the water.

Number of Hooks: Print the total number of hooks that were set.

Hooks between Floats: Print the number of hooks used between successive two floats.

Albacore, Bigeye and Yellowfin: Print number of fish caught and retained under *No RET*. Print the total amount of the whole weights for albacore, and the gilled-and-gutted weights for bigeye and yellowfin, of all fish that were caught and retained, in kilograms, under *KG RET*. Print number of fish that were discarded under *No DISC*. Record small tuna (< 9kg / 20lbs / tuna too small for commercial markets) in the "Other species" column.

Shark: Print the number of fish caught and retained, **excluding** fish from which only the fins were retained and not the body, under *NO RET*. Print the number of fish discarded, **including** fish from which only the fins were retained and not the body, under *No DISC*.

Striped Marlin, Blue Marlin, Black Marlin, and Swordfish: Print number of fish caught and retained under *No RET*. Print total amount of the processed weights of all fish that were caught and retained, in kilograms, under *KG RET*.

Other Species: Print the full name of the species under *NAME*. Print the number of fish caught and retained under *No RET*. Print the total amount of the processed weights of all fish that were caught and retained, in kilograms, under *KG RET*. When more than one 'other' species occurs in a set, use additional lines on the logsheet. If a species of special interest (such as a marine turtle, marine mammal or sea bird) is caught, then record the capture on a separate line. Record small tuna (< 9kg / 20lbs / tuna too small for commercial markets) in this "Other species" column.

Vessels Sighted: If other fishing vessels are sighted, write the name of the vessel, and other identifiers, such as the vessel type, on one line of the logsheet.

Whale Predation: If any fish were predated by whales, write the number of fish predated by whales on one line of the logsheet.

Apéndice 3

COMUNICACIÓN DE DATOS

Comunicación a la NORMA

Fax: (691) 320-2383, Correo electrónico: norma@mail.fm

1. Comunicación de entrada en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia

24 horas antes de entrar en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.

a) Código de la comunicación ZENT

b) Nombre del buque

c) Número de licencia

d) Fecha de entrada (dd.mm.aa)

e) Hora de entrada (GMT)

f) Posición al entrar

g) Total de capturas a bordo

i) En el caso de los cerqueros, desglosadas por peso de cada especie:

LISTADO (SKJ)____. ____ (t)

RABIL (YFT)____. ____ (t)

OTROS (OTH)____. ____ (t)

ii) En el caso de los palangreros, desglosadas por número de cada especie:

RABIL (YFT)____. ____ (t)

PATUDO (BET)____. ____ (t)

ATÚN BLANCO (ALB)____. ____ (t)

TIBURÓN (SHK)____. ____ (t)

OTROS (OTH)____. ____ (t)

Ejemplo: ZENT/ COSMOS/F031-EUCPS-00000-01/10-5-04/0635Z/1230N; 150E/SKJ; 200;YFT: 90; OTH: 50

2. Comunicación de salida de la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia

Inmediatamente después de salir de la zona de pesca.

a) Código de la comunicación ZDEP

b) Nombre del buque

c) Número de licencia

d) Fecha de salida (dd.mm.aa)

e) Hora de salida (GMT)

f) Posición al salir

g) Total de capturas a bordo

i) En el caso de los cerqueros, desglosadas por peso de cada especie:

LISTADO	(SKJ)____. __ (t)
RABIL	(YFT)____. __ (t)
OTROS	(OTH)____. __ (t)

ii) En el caso de los palangreros, desglosadas por número de cada especie:

RABIL	(YFT)____. __ (t)
PATUDO	(BET)____. __ (t)
ATÚN BLANCO	(ALB)____. __ (t)
TIBURÓN	(SHK)____. __ (t)

h) Total de capturas efectuadas en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia desglosadas por peso o por número (según proceda) de cada especie (como las capturas a bordo)

(i) Total de jornadas de pesca

Ejemplo: ZDEP/ COSMOS/F031-EUCPS-00000-01/20-5-04/0635Z/1300N; 145E/SKJ: 300;YFT: 130; OTH: 80/FSMEEZ; SKJ: 100;YFT: 40;OTH: 30/10

3. Comunicaciones semanales de posición y capturas durante la permanencia en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia

Cada miércoles a mediodía, durante la permanencia en la zona de pesca, después de la comunicación de entrada o la última comunicación semanal en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia.

a) Código de la comunicación WPCR

b) Nombre del buque

c) Número de licencia

d) Fecha de la comunicación semanal de posición (dd.mm.aa)

e) Posición en el momento de la comunicación

f) Capturas desde la última comunicación

i) En el caso de los cerqueros, desglosadas por peso de cada especie:

LISTADO	(SKJ)____. __ (t)
RABIL	(YFT)____. __ (t)
OTROS	(OTH)____. __ (t)

ii) En el caso de los palangreros, desglosadas por número de cada especie:

RABIL	(YFT)____. __ (t)
PATUDO	(BET)____. __ (t)
ATÚN BLANCO	(ALB)____. __ (t)
TIBURÓN	(SHK)____. __ (t)
OTROS	(OTH)____. __ (t)

g) Número de jornadas de pesca durante la semana

Ejemplo: WPCR/COSMOC/F031-EUCPS-00000-01/12-5-04/0530N; 14819E/SKJ; 200;YFT: 90;OTH: 50/10

4. Salida de puerto

Inmediatamente después de salir del puerto.

a) Código de la comunicación PDEP

b) Nombre del buque

c) Número de licencia

d) Fecha de salida (dd.mm.aa)

e) Hora de salida (GMT)

f) Puerto de salida

g) Total de capturas a bordo

i) En el caso de los cerqueros, desglosadas por peso de cada especie:

LISTADO	(SKJ)____. ____(t)
RABIL	(YFT)____. ____(t)
OTROS	(OTH)____. ____(t)

ii) En el caso de los palangreros, desglosadas por número de cada especie:

RABIL	(YFT)____. ____(t)
PATUDO	(BET)____. ____(t)
ATÚN BLANCO	(ALB)____. ____(t)
TIBURÓN	(SHK)____. ____(t)
OTROS	(OTH)____. ____(t)

h) Próximo destino Pohnpei

Ejemplo: PDEP/ COSMOS/F031-EUCPS-00000-01/23-5-04/0635Z/Pohnpei/SKJ:0; YFT:0; OTH:0

5. Comunicación de aprovisionamiento de combustible

Inmediatamente después de repostar de un buque de aprovisionamiento autorizado.

a) Código de la comunicación BUNK

b) Nombre del buque COSMOS

c) Número de licencia F031-EUCPS-0000-01

d) Fecha y hora del comienzo del aprovisionamiento (GMT) DDMM-AA: hhmm

e) Posición al comenzar el aprovisionamiento

f) Cantidad de combustible cargado en kl

g) Fecha y hora de finalización del aprovisionamiento (GMT)

h) Posición al finalizar el aprovisionamiento

i) Nombre del buque de aprovisionamiento KIM

Ejemplo: BUNK/ COSMOS/F031-EUCPS-00000-01/10-5-04/0635Z/1230N; 150E/160/10-5-04/1130N; 145E/KIM

6. Comunicación de transbordo

Inmediatamente después de transbordar a un carguero autorizado en un puerto autorizado de los Estados Federados de Micronesia.

- a) Código de la comunicación PNOT
 b) Nombre del buque COSMOS
 c) Número de licencia F031-EUCPS-0000-01
 d) Fecha de desembarque (DDMM-AA)
 e) Puerto de desembarque
 f) Capturas transbordadas

i) En el caso de los cerqueros, desglosadas por peso de cada especie:

LISTADO	(SKJ)____. ____ (t)
RABIL	(YFT)____. ____ (t)
OTROS	(OTH)____. ____ (t)

ii) En el caso de los palangreros, desglosadas por número de cada especie:

RABIL	(YFT)____. ____ (t)
PATUDO	(BET)____. ____ (t)
ATÚN BLANCO	(ALB)____. ____ (t)
TIBURÓN	(SHK)____. ____ (t)
OTROS	(OTH)____. ____ (t)

- g) Nombre del carguero KIN
 h) Destino de la captura JAPÓN

Ejemplo: PNOT/ COSMOS/F031-EUCPS-00000-01/10-5-04/PAGO PAGO/SKJ: 200;YFT: 90; OTH: 50/KIN/JP

*Apéndice 4***PUERTOS DESIGNADOS**

1. Tomil Harbor en el Estado de Yap
 2. Weno Anchorage en el Estado de Chuuk
 3. Mesenieng Harbour en el Estado de Pohnpei
 4. Okat Harbour en el Estado de Kosrae
-